



Barranquilla, 19 FEB, 2020

2-000547

SEÑOR FERNANDO TRUJILLO GONZALEZ REPRESENTANTE LEGAL FUNDACION OMACHA CALLE 84 N°21-64 BOGOTA D.C

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En él evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentament

ESUS/LEON INSIGNARES

DIRECTOR GENERAL

Élaboro: D.A (Contratista) 4

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co







REPÚBILCA DE COLOMBIA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. RESOLUCI**(ÉN())()()()**79 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL PARA "ESTUDIO DE LA DENSIDAD POBLACIONAL DEL CANGREJO AZUL CARDISOMA GUANHUMI-DECAPODA: GECARCINIDAE EN EL MARCO DEL PROYECTO UNIDAD FUNCIONAL 6KM 16+500 AL KM 36+665" PRESENTADA POR LA FUNDACION OMACHA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 036 del 2016 (Modificada Resolución 359 de 2018) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio N°00010003 del 25 de Octubre de 2019, el Señor Fernando Trujillo Gonzáles identificado con C.C. N°80.413.268 de Usaquén- Cundinamarca, actuando en calidad de Representante Legal de la Fundación Omacha identificada con NIT 800.206.662-3, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales: "DENSIDAD POBLACIONAL DEL CANGREJO AZUL CARDISOMA GUANHUMI-DECAPODA: GECARCINIDAE EN EL MARCO DEL PROYECTO UNIDAD FUNCIONAL 6KM 16+500 AL KM 36+665" para lo cual se remitio la siguiente informacion:

- Formato único nacional.
- 2. Certificado de existencia y representación legal.
- 3. Copia de Cedula de Ciudadanía.
- 4. Documento metodológico de la recolección.

Que esta entidad mediante Auto N°0001943 del 6 de Noviembre de 2019, Admítió la solicitud presentada por el señor Fernando Trujillo Gonzáles identificado con C.C. N°80.413.268 para el permiso de estudios para la recolección de especimenes de especie silvestre de la diversidad biológica con fines de Elaboración de estudios ambientales, para el proyecto: DENSIDAD POBLACIONAL DEL CANGREJO AZUL CARDISOMA GUANHUMI-DECAPODA: GECARCINIDAE EN EL MARCO DEL PROYECTO UNIDAD FUNCIONAL 6KM 16+500 AL KM 36+665.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando la documentacion aportada se origino el informe tecnico Nº000012 del 20 de Enero de 2020, en el cual señala lo siguiente:

1. OBSERVACIONES:

La solicitud realizada por la Fundación Omacha, representada por el señor Fernando Trujillo Gonzáles, se referencia en un permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Díversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Así mismo La Ley 99 del 1993, en su numeral 9 del artículo 31, establece "que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán las siquientes funciones....." Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento o movilización de los Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente....".

REPÚBILCA DE COLOMBIA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. RESOLUCIÓN (N°() () () 7 9 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL PARA "ESTUDIO DE LA DENSIDAD POBLACIONAL DEL CANGREJO AZUL CARDISOMA GUANHUMI-DECAPODA: GECARCINIDAE EN EL MARCO DEL PROYECTO UNIDAD FUNCIONAL 6KM 16+500 AL KM 36+665" PRESENTADA POR LA FUNDACION OMACHA

Los artículos 3º, 42 y 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente estipulan que los recursos naturales renovables que se encuentren dentro del territorio nacional pertenecen a la Nación, cuyo uso solo puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión o asociación.

De acuerdo con el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.2.9.2.2 y para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, citándose literalmente:

- Espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica: Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados en adelante referido únicamente como espécimen.
- Permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales: Es la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.
- Recolección de especímenes: Consiste en los procesos de captura y/o remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales.

Así mismo en el citado Decreto en su Capitulo No. 8, se establecen las modalidades de permiso de investigación científica que se deben otorgar, los cuales pueden ser: Permiso Marco de recolección o permiso individual de recolección, para el caso que nos ocupa en el Capítulo No. 9 Sección 2 se establecen los permisos de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el cual es objeto de este caso particular.

Asimismo es preciso mencionar que en el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.2.9.2.1., se declara que: "La obtención del permiso de que trata el presente decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos"

A continuación (Ver Tabla 1), se relacionan los perfiles profesionales del equipo por quien estará a cargo la investigación:

Tabla 1. Perfiles profesionales.

PROFESIÓN

Profesional en Biología, o ecología.

COMPONENTE

Macro – Invertebrados Costeros.

De acuerdo a la información suministrada el área geográfica de estudio corresponde únicamente:

- Departamento del Atlántico, más precisamente en la cuenca Mallorquín, en el municipio de Galapa y Puerto Colombia.
 - Nota: la evaluación que nos ocupa, se limitará a conceptuar exclusivamente sobre lo correspondiente a áreas geográficas del Departamento del Atlántico.

qľ.

REPÚBILCA DE COLOMBIA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. RESOLUÇIÓN Nº () () 7 9 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL PARA "ESTUDIO DE LA DENSIDAD POBLACIONAL DEL CANGREJO AZUL CARDISOMA GUANHUMI-DECAPODA: GECARCINIDAE EN EL MARCO DEL PROYECTO UNIDAD FUNCIONAL 6KM 16+500 AL KM 36+665" PRESENTADA POR LA FUNDACION OMACHA

Para tal efecto en el Formato Único Nacional para Permisos de Recolección de con fines de Elaboración de Estudios Ambientales remitido por el interesado se referencia información pertinente para la evaluación en pro de la obtención del permiso mencionado ampliamente en el presente Concepto Técnico.

A. Ubicación

Se especifica que se ejecutará el permiso en los municipios de Puerto Colombia, Galapa y Barranquilla, cabe precisa que la evaluación de la presente solicitud se limitara únicamente para los municipios de Puerto Colombia y Galapa, con excepción Barranquilla.

El grupo Biológico objeto de la recolección, corresponde:

Tabla 2. Grupos taxonómicos objetos de la recolección.

GRUPOS BIOLÓGICOS	
Macro – invertebrados	Decapoda-
costeros	Gecarcinidae

Nota: El grupo taxonómico de la especie objeto de la recolección corresponde a: Cangrejo Azul (Cardisoma guanhumi)

B. La metodología que se empleará para la recolección y metodología de trabajo de forma general:

El estudio se realizará por un periodo aproximado de 6 meses, (noviembre – Diciembre 2019 y Enero-Febrero-Marzo-Abril 2020) abarcándose las temporadas de lluvia y sequia, por tanto se pretenden hacer colectas durante cada una de estas, esto indica que durante todo el año de ejecución de la investigación se estarán haciendo colectas (año 2019 principios 2020).

Tabla 3. Información sobre el apartado de métodos y materiales.

ESQUEMA METODOLÓGICO		
GRUPO BIOLÓGICO	TÉCNICA DE MUESTREO	LUGAR DE EJECUCIÓN
Macro – Invertebrados Costeros	Clasificación taxonómica: Cangrejo Azul (Cardisoma guanhumi) Captura: La Colecta se realizara manual Sacrificio: No se realizara sacrificio- Movilizacion: No requiere de movilización de espécimen.	Municipio de Galapa y Puerto Colombia.

REPÚBILCA DE COLOMBIA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. RESOLUCIÓN NO 000 7 9 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL PARA "ESTUDIO DE LA DENSIDAD POBLACIONAL DEL CANGREJO AZUL CARDISOMA GUANHUMI-DECAPODA: GECARCINIDAE EN EL MARCO DEL PROYECTO UNIDAD FUNCIONAL 6KM 16+500 AL KM 36+665" PRESENTADA POR LA FUNDACION OMACHA

Nota: Para fines del presente Concepto Técnico, la información suministrada se ha resumido en cuanto a los datos más relevantes; en ese orden de ideas, si se desea información adicional entregada deberán remitirse a la documentación entregada por la fundación Omacha. Se adaptarán metodologías publicadas y adaptadas de articulos científicos con el fin de disponer de información relevante, en este caso tambien se toma mano de los métodos establecidos en el "Manual de métodos para el desarrollo de inventarios de biodiversidad" desarrollado por el Von Humboldt.

C. Duración del permiso solicitado:

 Se solicita por un periodo de Seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice.

2. CONCLUSIONES:

Después de haber analizado la solicitud presentada por la Fundación Omacha representada légalmente por el señor Fernando Trujillo Gonzáles, se puede concluir lo siguiente:

- El permiso que aplica para cumplir con la solicitud es de: "permiso de recolección con fines de Estudios Ambientales, en la que se pretenda adelantar una caracterización de la diversidad biológica que involucren alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 en el Capítulo No. 9 Sección 2. Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especimenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial".
- El permiso permitirá adelantar una investigación que proporcionará información para realizar la línea base para el proyecto "estudio de la densidad poblacional del cangrejo azul cardisoma guanhumi (Decapoda: gecarcinidae), en el marco del proyecto unidad funcional 6KM 16 + 500 AL KM 36+665, por parte de la Fundación Omacha, Bogotá (Cundinamarca), la cual se llevará a cabo en el municipio de Galapa, Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.
- Con base en lo establecido en el Decreto 1076 del 27 de Junio 2013 en el Capitulo I Árticulo 2 Parágrafo 5: "Las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso al recurso genético de conformidad con el ámbito de aplicación del presente decreto", se aclara que el permiso otorgado por la CRA para la ejecución del proyecto mencionado anteriormente se limita solo para la recolección de especimenes de la fauna y flora silvestre sin autorización para el aprovechamiento del recurso genetico derivado de los mismos.
- Una vez evaluada la información suministrada por la fundación interesada, se concluye que el grupo ejecutor se cumple con los criterios metodológico y materiales para llevar a cabo la ejecución de la actividad en marco del presente permiso se considera adecuada.

REPÚBILCA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN № 0 0 0 0 7 9

DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL PARA "ESTUDIO DE LA DENSIDAD POBLACIONAL DEL CANGREJO AZUL CARDISOMA GUANHUMI-DECAPODA: GECARCINIDAE EN EL MARCO DEL PROYECTO UNIDAD FUNCIONAL 6KM 16+500 AL KM 36+665" PRESENTADA POR LA FUNDACION OMACHA

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el articulo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el articulo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden publico y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"

Que el articulo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el articulo 205 y 251, ibídem consagra "entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos "

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capitulo 2, sección 8, señalando en sus artículos lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.8.3.3. Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:

- a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
- b) Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.
- c) Envíar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.
- d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
- e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

REPÚBILCA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

DE 2020

RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 0 7 9

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTÍFICA NO COMERCIAL PARA "ESTUDIO DE LA DENSIDAD POBLACIONAL DEL CANGREJO AZUL CARDISOMA GUANHUMI-DECAPODA: GECARCINIDAE EN EL MARCO DEL PROYECTO UNIDAD FUNCIONAL 6KM 16+500 AL KM 36+665" PRESENTADA POR LA FUNDACION OMACHA

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de recolección de especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a la FUNDACION OMACHA identificada con NIT 800.206.662-3 y representada legalmente por el señor Fernando Trujillo Gonzáles identificado con C.C. Nº80.413.268, para desarrollar: "ESTUDIO DE LA DENSIDAD POBLACIONAL DEL CANGREJO AZUL CARDISOMA GUANHUMI-DECAPODA: GECARCINIDAE EN EL MARCO DEL PROYECTO UNIDAD FUNCIONAL 6KM 16+500 AL KM 36+665".

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga por el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la movilización única y exclusivamente de las muestras obtenidas de cada espécimen desde la localidad señalada anteriormente del departamento del Atlántico, lugar autorizado para la captura, hasta las instalaciones de las colecciones biológicas donde se depositarán las muestras.

ARTICULO SEGUNDO: LA FUNDACION OMACHA identificada con NIT 800.206.662-3 y representada legalmente por el señor Fernando Trujillo Gonzáles identificado con C.C. Nº80.413.268 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La recolección y la manipulación de estos especímenes deberán estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de estos, vinculados al equipo de trabajo propuesto para la investigación.
- Se prohíbe la comercialización de especímenes o muestras obtenido en virtud del presente permiso.
- Se deberá presentar un informe parcial y un informe final que contemple los resultados finales obtenidos, relacionando los especímenes o muestras colectadas, durante el periodo de la investigación. En este orden de ideas el titular del permiso deberá entregar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución Nº0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos afectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos. Aunado a lo anterior, se deberá informar de manera precisa, la cantidad de individuos o muestras objeto de la recolección con el fin de establecer por parte de la CRA el cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.

REPÚBILCA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº

DE 2020

W0000079

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL PARA "ESTUDIO DE LA DENSIDAD POBLACIONAL DEL CANGREJO AZUL CARDISOMA GUANHUMI-DECAPODA: GECARCINIDAE EN EL MARCO DEL PROYECTO UNIDAD FUNCIONAL 6KM 16+500 AL KM 36+665" PRESENTADA POR LA FUNDACION OMACHA

- El titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de investigación de recursos biológicos "Alexander Von Humbold", y hacer entrega de las constancias de deposito de los mismos.
- Realizar los muestreos de forma adecuada, para lograr entre otros puntos disminuir los decesos fortuitos de fauna silvestre-

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se incumplen las obligaciones se procederá a suspender el permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica No Comercial, con base en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al ser una investigación científica básica conforme a lo establecido en el Decreto 1376 del 27 de Junio de 2013, la CRA NO AUTORIZA el aprovechamiento del recurso genético derivado de la recolección de los especimenes autorizados en el presente permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El informe Técnico Nº000012 del 20 de Enero de 2020, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisara y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituído, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: LA FUNDACION OMACHA identificada con NIT 800.206.662-3 deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveido en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de seguimiento al permiso que se otorga.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBILCA DE COLOMBIA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. RESOLUPIÓN 0°0 0 0 7 9 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL PARA "ESTUDIO DE LA DENSIDAD POBLACIONAL DEL CANGREJO AZUL CARDISOMA GUANHUMI-DECAPODA: GECARCINIDAE EN EL MARCO DEL PROYECTO UNIDAD FUNCIONAL 6KM 16+500 AL KM 36+665" PRESENTADA POR LA FUNDACION OMACHA

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 18 FEB. 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ESUS/LEON INSIGNARES DIRECTOR GENERAL®

Exp; Sin abrir

Elaboró: D.A (Contratista)

Aprobó Dra, Juliette Steman Chams Asesora Jurídica Dirección